

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 929

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 009, DE FECHA 17 DE JULIO, DE 2020
FECHA : 14 DE OCTUBRE DE 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 009, de fecha 17 de julio de 2020, modificada por Res. Exe. N° 1824 de fecha 18 de agosto de 2020, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 5764 de 2020, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C.I.V. (SUBPESCA) N° 14611598 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra indicada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 6056 de 2020, como se señala a continuación:

- Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N° 110627, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 980.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar, con un total de 959.452 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron con anterioridad.

- Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N° 110628, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 875.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar con un total de 895.548 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron con antelación.

El titular señala que el requerimiento obedece a nuevas estrategias productivas y operacionales con base en la disponibilidad actual en las concesiones de la empresa.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros códigos SIEP N° 110627 y N° 110628 no han realizado siembra y están a la espera de la presente modificación para comenzar operación.

4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 609 de fecha 10 de julio de 2020, se debe señalar lo siguiente:

- El centro de cultivo código SIEP N° 110627 posee RCA N° 449 de 2008 que autoriza la operación en máximo 36 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 480 de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que autoriza la operación en máximo 14 estructuras de 40 m x 40 m. Por lo tanto, no existen inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110628 posee RCA N° 73 de 2013, que autoriza la operación en máximo 20 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta documento ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 24 de junio de 2020, en el cual se solicita pronunciamiento respecto de modificar el número y las dimensiones de las estructuras a utilizar, cuya repuesta, a la fecha, no ha sido emitida.

Cabe considerar que, al momento de iniciar la siembra, el titular debe contar con el pronunciamiento por parte del Servicio de Evaluación Ambiental acerca de la operación con estructuras que difieran a lo señalado en la RCA N° 73 de 2013.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta DIG. N° 009 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 6056 de 2020, aprobado recientemente por Resolución Exenta DIG N° 1824 de 2020, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 14611598 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
19A	110627	Salmón del atlántico	959.452	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110628	Salmón del atlántico	895.548	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110631	Salmón del atlántico	861.452	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

19A	110647	Salmón del atlántico	58.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
19A	110650	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22B	110436	Salmón del atlántico	8.500	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
22B	110440	Salmón del atlántico	39.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
22B	110441	Salmón del atlántico	825.000	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110680	Salmón del atlántico	850.000	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110836	Salmón coho	875.000	20	22	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. V. (SUBPESCA) N° 14611598-2020



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1933259-f98486 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>